

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 904
de 11 de Junio de 2018

“Por medio de la cual se ordena la creación de los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales para que brinde apoyo a la Comisión Nacional de Medicamento de Panamá”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento en lo preceptuado en el artículo 109 de la Constitución en cuanto a medicamento se refiere, el Ministerio de Salud, a través de Resolución N° 632 de 30 de junio de 2009, adoptó la Política Nacional de Medicamentos, desarrollada bajo los componentes básicos conocidos como, el acceso a los medicamentos, calidad, eficacia y vigilancia de la seguridad de los medicamentos, uso racional de los medicamentos, investigación, recursos humanos, propiedad intelectual, monitoreo y evaluación del desarrollo de la política nacional de medicamentos;

Que la Ley N°1 de 10 de enero de 2001, establece el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos medicamentosos, cuyo objetivos instituyen un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, de manera que lleguen a los consumidores en condiciones de seguridad y en el cumplimiento de estándares de calidad, sumado al factor educativo dirigido al consumidor, para que se conozcan los efectos de los medicamentos y que los mismos sean utilizados de manera racional;

Que la referida Política Nacional de Medicamentos estableció entre sus lineamientos “la Creación y Fortalecimiento de los Comités Locales de Farmacoterapia y Farmacovigilancia, como estrategia para la vigilancia de la eficacia y seguridad de los medicamentos” así como, lineamientos y estrategias con la finalidad de favorecer el acceso, entre los cuales se encuentran, la elaboración y validación de la lista de medicamentos esenciales y la formulación de la lista de medicamentos especializados de alto costo y difícil adquisición; y para tal fin se debía crear la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP);

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 834 de 16 de agosto de 2017, el Ministerio de Salud aprobó la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados, elaborada por CONAMEP, cumpliendo con los criterios establecidos en la Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011, de ahí que, su revisión y actualización debe ceñirse igualmente, por los parámetros dispuestos para tal fin, en dicha reglamentación;

Que en este sentido, el artículo 13 de la referida Resolución No. 1014 de 2011, señala que las solicitudes de inclusión, exclusión de medicamentos o modificación de un reglón de la Lista de medicamentos se presentarán a la CONAMEP, a través de las Comisiones de Medicamento o Comités de Farmacoterapia Regional o Institucionales, así mismo, se establece que para los casos de la red primaria, se debe hacer la solicitud por medio de los Comités Locales de Farmacoterapia, lo que infiere la necesidad de emitir la herramienta jurídica que los crea y defina su conformación y sus funciones;

Que en virtud de lo anterior, el pleno de la CONAMEP, solicitó al Vice Ministro de Salud y a la Directora de Salud Pública, en reunión celebrada el 13 de octubre de 2017, la creación de los Comités Regionales de Farmacoterapia, a fin de dar fiel cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución No. 1014 de 2011;

Que en merito a lo antes descrito, esta Entidad considera necesario ordenar la creación de los Comités de Farmacoterapia en las Regiones y en las Instituciones de Salud, para que presten apoyo a la CONAMEP y esta a su vez pueda cumplir con la función principal de mantener la Lista Nacional de Medicamento actualizada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las Regiones de Salud, crear el Comité de Farmacoterapia Regional, bajo la dependencia del Director Médico Regional, como un organismo técnico y científico, que servirá de apoyo y enlace entre los niveles locales de la red primaria, los hospitales regionales y rurales, para que por su



Resolución No. 904 de 11 de Junio de 2018
 Página No. 2

conducto soliciten a la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), la inclusión, exclusión de medicamentos o modificación de un renglón de la Lista de Medicamentos.

SEGUNDO: ORDENAR a los Patronatos Nacionales, Institutos y Hospitales Nacionales donde no existan comisiones de medicamentos, crear el Comité de Farmacoterapia Institucional, bajo la dependencia del Director Médico de cada instalación de salud, como un organismo técnico y científico, que servirá de apoyo y enlace con los departamentos y servicios especializados, para que por su conducto, soliciten ante la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), la inclusión, exclusión de medicamentos o modificación de un renglón de la Lista de Medicamentos.

TERCERO: Constituir a los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales como fuente de información, y puente de enlace para el desarrollo y coordinación de las actividades de Farmacoterapia. La actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados será coordinada a nivel Central con la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP).

CUARTO: Adoptar el flujograma de información como se expresa en el Anexo A, de la presente resolución, para la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados.

QUINTO: Los Comités de Farmacoterapia Regional, estarán conformados por profesionales de la salud que laboren en la región de salud correspondiente, de la siguiente manera:

1. El Director Regional de Salud o quien designe, que lo presidirá y coordinará.
2. El Coordinador Regional de Farmacia o a quien designe, quien fungirá el cargo de secretaria ejecutiva del Centro.
3. Un Médico General de atención primaria.
4. Un Farmacéutico que labore en un Hospital Regional.
5. Un Farmacéutico de atención primaria.
6. Un representante de la especialidad de Medicina Interna o Medicina Familiar.
7. Un representante de la especialidad de Pediatría.
8. Un representante de la especialidad de Ginecología.
9. Un representante de la especialidad de Psiquiatría.
10. Un representante del servicio de Odontología.
11. Un representante de la Jefatura Regional de Enfermería.
12. Un representante de la Administración Regional.

SEXTO: Los Comités de Farmacoterapia Institucional, estarán conformado por profesionales de la salud, que laboren en la Institución de salud correspondiente, de la siguiente manera:

1. El Director Médico o quien designe, que lo presidirá y coordinará.
2. El Jefe de Farmacia o a quien designe, quien fungirá el cargo de secretaria ejecutiva del Comité.
3. Un representante del servicio de Odontología.
4. Un representante del servicio de Enfermería.
5. Un representante de la Administración Institucional.
6. La representación de las especialidades médicas de acuerdo a su nivel de complejidad y estructura organizativa.

SEPTIMO: Los miembros del Comité de Farmacoterapia indicados del numeral 2 en adelante de los artículos Quinto y Sexto, serán designados por el Director Regional o el Director Médico respectivamente a través de Resolución, por un periodo de dos años, a partir de su designación cada uno tendrá derecho a voz y a voto.

OCTAVO: El Comité de Farmacoterapia podrá solicitar, a través del Director Regional o Director Médico el apoyo de asesores que serán temporales cuando se aborden temas especializados y subespecializados.

NOVENO: Los integrantes de los Comité de Farmacoterapia y sus asesores deberán guardar los principios de confidencialidad de la información recibida y evaluada que rigen para Farmacoterapia.

DECIMO: Los Comité de Farmacoterapia utilizarán como herramienta de trabajo el reglamento de selección de medicamentos a nivel nacional vigente, y dispuesta mediante la Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011, como también los otros lineamientos y documentos establecidos para tal fin.



Resolución No. 904 de 11 de Junio de 2018
 Página No. 3

DECIMO PRIMERO: Para la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados, el Comité Regional e Institucional, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Servir como unidades de enlace entre la CONAMEP y el nivel regional e institucional con el fin de facilitar el intercambio de información en materia de Farmacoterapia.
2. Recibir, evaluar y documentar las solicitudes de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados y remitir la información a la CONAMEP.
3. Verificar que la solicitud de inclusión del medicamento esté completa y se hayan aportado las evidencias científicas que justifiquen la inclusión. De ser aprobada se remitirá a la CONAMEP.
4. Las instalaciones del Ministerio de Salud cumplirán con el flujograma establecido en el literal C del artículo 14 de la Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011.
5. Los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales efectuarán las evaluaciones utilizando los criterios establecidos en la reglamentación vigente para la selección de medicamentos, además se debe tener en cuenta la evaluación de la evidencia científica según las escalas establecidas. Se emitirán los procedimientos respectivos para la evaluación.
6. Los medicamentos que se incluyan en la lista complementaria de las instituciones, son aquellos que por su requerimiento son de uso exclusivo para éstas y no existen otras alternativas en el Listado Nacional de Medicamentos. El Comité Regional de Farmacoterapia y los prescriptores le darán seguimiento farmacoterapéutico estricto a estos medicamentos.
7. Reproducir, distribuir y vigilar la disponibilidad de los formularios de inclusión/exclusión/modificación de medicamentos.
8. Apoyar a la CONAMEP en cuanto a la selección de medicamentos.
9. Dar respuestas a las solicitudes de información de la CONAMEP.
10. Coordinar y evaluar el trabajo de las unidades locales de Farmacoterapia en la Región o en la Institución.
11. Promover el uso racional de los medicamentos en la Región.
12. Elaborar y entregar en el primer trimestre el Plan Operativo Anual y el presupuesto local acorde con sus necesidades, para el desarrollo de la programación propuesta para el próximo año.
13. Elaborar anualmente y mantener actualizado (cada seis meses) el Análisis ABC de los medicamentos, con el cual emitirán recomendaciones a la Dirección Regional de Salud, sobre las áreas que localmente se debe reforzar en materias de capacitación sobre el uso de los medicamentos, tanto a nivel del profesional de la salud como a la comunidad.
14. Otras que se estimen necesarias.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a los Directores Regionales de Salud remitir copia autenticada de la Resolución por el cual se crea el Comité de Farmacoterapia.

DECIMO TERCERO: Ordenar a los Directores Médicos de las Instituciones, entiéndase, Patronatos Nacionales, Institutos y Hospitales Nacionales remitir copia autenticada de la Resolución por el cual se crea el Comité de Farmacoterapia.

DECIMO CUARTO: Esta Resolución rige a partir del día siguiente a la promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°1 de 10 de enero de 2001, Resolución No. 632 del 30 de junio de 2009, Resolución No. 1014 del 31 de octubre de 2011 y Resolución No. 834 de 16 de agosto de 2017.

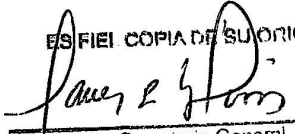
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


 MIGUEL MAYO DI BELLO
 Ministro de Salud





ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretaria General
 Ministerio de Salud

Resolución No. 904 de 11 de junio de 2018

“Por medio de la cual se ordena la creación de los Comités de Farmacoterapia Regionales e Institucionales para que brinde apoyo a la Comisión Nacional de Medicamento de Panamá”

ANEXO A. Flujoograma de Información para la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados. (Inclusión, Exclusión y Modificación de Medicamentos)

